



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	2016-00316
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	JOSE LUIS GUTIRREZ VILORIA
FECHA	OCTUBRE 1° DE 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado en donde se le informa sobre la solicitud presentada por el apoderado de la señora Natalia Martínez Cabeza rematante. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA
CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- Soledad- Atlántico, octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la rematante mediante escrito del 9 de noviembre de 2020 solicitó devolución de los dineros pagados por concepto de impuestos y servicios públicos por valor de \$ 1.553.890.

Allegando copia de acta de entrega del bien inmueble de fecha 3 de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES

El numeral 7 del artículo 455 del CGP señala:

“ ...

7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado”

Por su parte, el Artículo 132 del CGP señala: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Revisado el expediente de marras, se procede a ejercer control de legalidad conforme en lo dispuesto en el artículo 132 del Código de junio de General del Proceso.

Se tiene que dentro del presente proceso fue aprobado remate en auto del 21 de octubre de 2019.

A solicitud de la parte ejecutante se autorizó el pago de títulos judiciales por valor \$ 47.179.245 en fecha 7 de Noviembre de 2019. Así mismo se ordenó entrega a la rematante la suma de \$ 1.820.755 por concepto de servicios públicos e impuestos, según petición del 15 de octubre de 2019.

La rematante solicitó en fecha 9 de noviembre de 2020 entrega de títulos judiciales por concepto de pago de servicios públicos e impuestos, despachando dicha solicitud desfavorablemente en autos del 6 de Julio de 2020, 12 de marzo y 2 de Julio de 2021

Ahora bien, advierte el despacho que la solicitud de devolución de dineros por pago de servicios públicos de fecha noviembre de 9 de 2020 incluye valores diferentes a la del 15 de octubre de 2019. Además que se observa que la misma fue presentada de manera oportuna conforme a lo señalado en numeral 7 del inciso 3 del artículo 455 del CGP, dado que la entrega del bien inmueble se produjo el 3 de noviembre de 2020. En conclusión, la solicitud de devolución de dineros pagados por la rematante por los conceptos de que trata el artículo 455 del CGP en su numeral 7° del inciso 3°, fue presentada dentro de los 10 días siguientes a la entrega del bien al rematante.

En consecuencia, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de las partes se procederá a tomar medidas tendientes a la corrección de dicho error.

Al respecto la H. Corte Suprema de Justicia de manera reiterada ha expresado que los autos interlocutorios aun ejecutoriados no son ley del proceso sino cuando se ajustan al marco totalitario que prescribe el procedimiento, pudiendo el juzgador en cualquier momento apartarse de sus efectos a fin de evitar seguir incurriendo en nuevos yerros.

La ilegalidad de los autos no atan al juez, ya que este no puede seguir cometiendo errores que conduzcan a decisiones inhibitorias, las cuales no son de recibo en la administración de justicia existiendo múltiples controles por parte del funcionario judicial.

Por lo anterior se dejarán sin efecto los autos del 6 de Julio de 2020, 12 de marzo y 2 de Julio de 2021 y se procederá a ordenar la entrega a la rematante señora NATALIA MARTINEZ CABEZA, de los dineros pagados por servicios públicos por valor de \$ 1.553.890 tal como consta en los recibos allegados en fecha 9 de noviembre de 2020, conforme lo señalado en numeral 7 del inciso 3 del artículo 455 del CGP.

Sin embargo, como quiera que ya se produjo la entrega de la totalidad de los dineros que reposaban dentro del proceso al ejecutante, se ordenara requerir al Banco Caja Social con el fin de que se sirva consignar en el término de dos días la suma \$ 1.553.590 en la cuenta del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad en Oralidad No. 087582041004 Banco Agrario Oficina Soledad, dentro del proceso de la referencia, para posteriormente ser entregados a la rematante NATALIA MARTÍNEZ CABEZA.

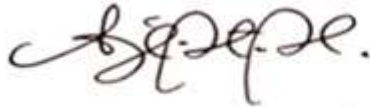
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. Ejercer control de legalidad conforme lo dispone el artículo 132 del CGP, tal como se expresó en la parte motiva del presente proveído.
2. Dejar sin efecto los autos del 6 de Julio de 2020, 12 de marzo y 2 de Julio de 2021, por lo expuesto en esta providencia.

3. Ordenar la entrega a la rematante señora NATALIA MARTINEZ CABEZA, de los dineros pagados por servicios públicos por valor de \$ 1.553.890 tal como consta en los recibos allegados en fecha 9 de noviembre de 2020, conforme lo señalado en numeral 7 del inciso 3 del artículo 455 del CGP.
4. Ordenar requerir al ejecutante Banco Caja Social se sirva consignar en el término de dos días la suma \$ 1.553.590 en la cuenta del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad en Oralidad No. 087582041004 Banco Agrario Oficina Soledad, dentro del proceso de la referencia. De conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO
ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **084**

SOLEDAD, **OCTUBRE 4 DE
2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO